

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a doña María del Rosario Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María del Rosario Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, excelentísima Duquesa de Alba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo, en Madrid, noviembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 4.304.858,62 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 165.3920 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Rosario Cayetana Stuart Fitz-James y Silva, excelentísima Duquesa de Alba, autorización para derivar, mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 132,31 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio (Córdoba), con destino al riego de ciento sesenta y cinco hectáreas treinta y nueve áreas y veinte centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Oliveros de Buenavista», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.600 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en que, además del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, incluya la rectificación de la potencia de los grupos elevadores de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior y limitándose la potencia total que se instale a la que en dicho momento se aprueba.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio, para publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará con fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute de caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se convoca subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto número 5.113 de red general de distribución en la carretera de la Playa, entre las calles de Islas Marshall y de Vicente Jimeno».

La Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II convoca subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto número 5.113 de red general de distribución en la carretera de la Playa, entre las calles de Islas Marshall y de Vicente Jimeno».

Presupuesto de contrata: 1.263.603,58 pesetas.

Fianza provisional: 25.272,17 pesetas.

Plazo de ejecución: Noventa días.

Admisión de proposiciones.—Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General de este Canal todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta aquel en que se cumplan diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos.—La apertura de las proposiciones se verificará al siguiente día hábil al del término de admisión de plicas, a las diez horas, en la sala de Consejos del Canal de Isabel II (Joaquín García Morato, 127) y ante la Junta de Subastas del mismo.

Condiciones de la subasta.—Los pliegos de condiciones, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección Facultativa todos los días hábiles durante el plazo de admisión de las proposiciones.

La fianza provisional se consignará en alguna de las formas establecidas en el artículo 23 de la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 23) y normas que fija la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en número documento de identidad número expedido en (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de

..... de 19... y de las condiciones que han de regir en la su-
basta para la ejecución de las obras del «Proyecto número 5.113
de red general de distribución en la carretera de la Playa, entre
las calles de Islas Marshall y de Vicente Gimeno», se compromete a la ejecución de las obras en la cantidad de (en letra
y número), con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condi-
ciones y a lo estipulado en la vigente legislación laboral.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 1 de abril de 1963.—El Delegado del Gobierno, Carlos
López-Quesada.—1.604.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Bar-
celona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cata-
luña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se
cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas
de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea
eléctrica de 11 KV. de unión entre las líneas del barrio Borí y la
de Torrellas, en términos municipales de San Baudilio de Llobregat,
Santa Coloma de Cervelló y Torrellas de Llobregat.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren
la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones
Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de
1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las si-
guientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, So-
ciedad Anónima», la concesión de la línea de 11 KV. de unión
entre las líneas del barrio Borí y la de Torrellas, en términos
municipales de San Baudilio de Llobregat, Santa Coloma de
Cervelló y Torrellas de Llobregat, cuyas características son las
siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 56 de la línea barrio Borí-
Colonia Güel.

Final de la línea: Apoyo número 31 de la línea a Torrellas.
Número: 1.—Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte:
1.826 KW.—Longitud: 4.155 kilómetros.—Número de circuitos: 1.
Conductores.—Número: 3.—Material: Cobre.—Sección: 16 mili-
metros cuadrados.—Separación: Un metro.—Disposición: Triángulo.
—Apoyos.—Material: Madera.—Altura media: 10 metros.—
Separación media: 45 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se auto-
riza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terre-
nos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre
forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones
y predios de dominio privado que resulten afectados, con los
que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Regla-
mento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en-
tendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescrip-
ciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento
anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propie-
dad particular sin que preceda el abono de la indemnización co-
rrespondiente, a menos que sea autorizado por el propietario
para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a tí-
tulo precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin per-
juicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las
mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su
explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cual-
quier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el con-
cesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemniza-
ción alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley
de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas
de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento
de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento an-
terior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10
de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras
Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio
siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles,
Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter
general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo
sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos
de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas munici-
pales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con
carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto

en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley
sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras
de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario
acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la pre-
sentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en
concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento
del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos
de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamen-
to de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya
devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en
dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el
proyecto presentado, denominado «Línea de 11.900 voltios de
unión entre las líneas del barrio Borí y la de Torrellas, en tér-
minos municipales de San Baudilio de Llobregat, Santa Coloma
de Cervelló y Torrellas», suscrito en Barcelona en marzo de
1960 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenoz, en
el que figura un presupuesto de ejecución material de 251.213,50
pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio pú-
blico de 16.373,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por
las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que
en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras
Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presenta-
ción del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes,
a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar
terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Je-
fatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los
trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta
y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños
y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura
de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del
acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Regla-
mento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cum-
plimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La apro-
bación del acta será requisito indispensable para iniciar la ex-
plotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las
obras de conservación y reparación que necesiten las instala-
ciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en
las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil
y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por
incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el pe-
ríodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Pú-
blicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de
octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono
de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la
tramitación y resolución del expediente resulten de aplica-
ción, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo su-
cesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el
concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de
la provincia la inscripción de la misma en el Registro de In-
dustria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de
febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar
el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la
vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora
del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamenta-
rio.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto
cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas
a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de
Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Sub-
sidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vi-
gentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las
fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos
y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras dispo-
siciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimien-
to de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los mo-
tivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones
Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caduci-
dad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de
Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En lo que la concesión afecta a vías provin-
ciales, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones es-
tablecido para la misma por la Excm. Diputación Provincial